



C I R C U L A R N O. 19/2013

Toluca de Lerdo, México, a 07 de agosto de 2013.

**CC. JUECES FAMILIARES Y CIVILES DE PRIMERA
INSTANCIA QUE CONOCEN DE MATERIA FAMILIAR,
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se hace de su conocimiento, que el pasado veinticuatro de julio del presente año, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, acordó exhortar:

Í SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto al ámbito de sus respectivas facultades, exhorta respetuosamente a los titulares de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, para que los órganos jurisdiccionales atiendan las condiciones particulares y especiales de los menores con discapacidad, en aquellos asuntos en que éstos resulten ser parte en los juicios sobre alimentos.

Exhortación que es coincidente con lo dispuesto por el artículo 5.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que establece que el juzgador está facultado para actuar de oficio, especialmente tratándose de menores, discapacitados y en materia de alimentos, entre otros; y el artículo 5.8 del mismo ordenamiento legal, señala que en el conocimiento y decisión de las controversias relacionadas con el derecho familiar y el estado civil de las personas, el Juez podrá suplir la deficiencia de la queja.

Además, de acuerdo con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dos de mayo del dos mil ocho; toda autoridad debe promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Asimismo, a fin de preservar los derechos fundamentales de los menores, su actuación al respecto, podrá orientarse en lo conducente, por el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo que se comunica a Usted, para que en el ámbito de sus atribuciones se dé debida observancia a los dispositivos legales invocados.

Firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.-----

**A T E N T A M E N T E
EI PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA

